

Proceso Ejecutivo
Rad. 2021.00068.00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: YEISIS ESTELLA VÁSQUEZ MALABUT

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que el extremo ejecutante presentó solicitud de cesión de crédito. Provea.

Santa Marta, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de correo electrónico allegado al despacho, se arrimó al asunto un contrato de cesión de crédito a su favor REFINANCIA S.A.S. identificado con Nit. 900.060.442-3 suscrito por JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS, en representación legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A. PARTE ejecutante en el presente proceso. En dicho acuerdo se señala lo siguiente (se inserta):

Señor (a)

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA YEISIS ESTELLA VASQUEZ MALAMUT IDENTIFICADO (A) CON C.C. O NIT 1082881431

Número de Radicación de Proceso: 2021-068

Entre los suscritos a saber, **JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **EL CEDENTE** y de la otra parte **ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada especial de la Sociedad **REFINANCA S.A.S**, con NIT. 900.060.442-3 sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **BANCO OCCIDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDEnte** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. - Que **BANCO OCCIDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO. -Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTO. - Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo

Proceso Ejecutivo
Rad. 2021.00068.00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: YEISIS ESTELLA VÁSQUEZ MALABUT

para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

SEXTO- Gastos del Proceso y Condenas: De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez quede en firme la cesión son por cuenta **DEL CESIONARIO**.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

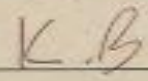
Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

Del señor Juez,

EL CEDENTE  JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS C.C. No. 80.881.268 de Bogotá Representante Legal BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EL CESIONARIO  ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ C.C. No. 1.016.015.869 de Bogotá Apoderada Especial REFINANANCIA S.A.S.
---	--

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;
5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que

Proceso Ejecutivo

Rad. 2021.00068.00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: YEISIS ESTELLA VÁSQUEZ MALABUT

es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub judice, se tiene que BANCO DE OCCIDENTE S.A., reconoce que efectivamente que REFINANCIA S.A.S., se subrogó en los créditos, garantías y privilegios que le corresponden, razón por la que se aceptará esa convención.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a REFINANCIA S.A.S. identificado con Nit. 900.060.442-3 como subrogatario del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en el crédito que éste cobra en este proceso, **hasta concurrencia de lo que corresponda en la liquidación del crédito.**

SEGUNDO REFINANCIA S.A.S., podrá actuar como litisconsorte de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

TERCERO: Manténgase al apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A, como apoderado de la cesionaria REFINANCIA S.A.S, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado para este asunto.

Notifíquese y cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6a7ffd7c86e8e9e911078d922ed64400d6f62e616e70f39e0fea8f5e093fee**
Documento generado en 11/08/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>